Año XV. Miércoles 1.º de Julio de 1885 Núm. 2613



DIARIO DE GERONA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Cárlos del Coral

Junio.—Dia 30. *Tiempo medio á mediodia verdadero 0 hs. 3 ms. 18 s.*

TERMÓMETRO — min.	máx.	med.	Barómetro.	Hig. Saussure.	Estado del cielo.	VIENTO. — Dirección	Intensid.	Lluvia en m/m.
19	37	28	758'0	79	Cubierto.	S. SO.	Vestigios	0

OBSERVACIONES.—

Notas suministradas por el óptico Sr. Colodon.

Dia 30.—Temperatura—á las ocho de la mañana 18 sobre 0; á las doce 29 sobre 0; á las siete de la tarde 16 sobre 0.

El barómetro señaló 756 m.

Seccion Oficial.

Gaceta del 28.—No contiene disposicion alguna de interés general.

Boletin Oficial del dia 29.—No contiene disposicion de interés provincial.

LA VENTA DE LOS MOLINOS.

Como antecedentes á los que nos propone mos decir sobre un asunto de tanta importancia para la ciudad de Gerona, vamos á publicar hoy la instancia que el Ayuntamiento dirigió al Director General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha diez y siete de Abril último, de cuyo documento, así como de otros, se nos han librado certificaciones á peticion nuestra. Léanla con atencion los lectores de LA LUCHA, porque de esta manera formarán juicio exacto de lo acontecido hasta el dia. Dice así la certificacion:

«D. NARCISO FONT, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Certifico: que entre otros de los acuerdos adoptados por esta Corporacion, en sesion de 11 de Abril último, figura el de elevar á la Direccion general de Propiedades un recurso de queja contra el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, D. Ricardo Cisneros, cuyo contexto literal es como sigue:

EXCMO. SEÑOR:

El Ayuntamiento Constitucional de la Inmortal Gerona, tiene el honor de acudir á V. E. y con el mayor respeto expone: Que la conducta observada por el señor Delegado de Hacienda de esta capital en la tramitacion anómala de cierto expediente de subasta de los molinos del Común, obliga á esta Corporacion á impetrar de V. E. el apoyo de su autoridad por medio del presente recurso de queja, para conseguir que el referido expediente y la instancia de 20 de Enero último de esta Corporacion, sean tramitados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Debiendo oponerse, como se opuso este Municipio, á proceder al nombramiento de périto para la tasacion de los molinos harineros propios del Común, reclamado por el Comisionado de ventas de esta provincia en oficio de 11 de Diciembre último, elevó en 20 de Enero siguiente, en apoyo á su negativa, una razonada solicitud al señor Delegado de Hacienda, en la cual se consignan tal cópia de fundadas razones y poderosos motivos en abono de la conducta sobre este particular observada por el Municipio, que le hace abrigar la esperanza de que, en su dia, pesarán en el ánimo de V. E., segun es de ver de dicha instancia que por cópia acompaño con núm. 1.

Ignora este Ayuntamiento la providencia que acerca de la referida instancia de 20 de Enero haya recaído á pesar del mucho espacio de tiempo trascurrido, pues hasta la fecha nada absolutamente se le ha comunicado por las oficinas de Hacienda con respecto á este asunto, el cual creía pendiente de resolucion hace algunos dias en que, mas que con sorpresa, con natural estupor ha debido salir del error en que vivia al saber por conducto extraoficial, que el señor Delegado de Hacienda, con manifiesto olvido de la base 7.ª de la ley de Procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881 y de otras disposiciones legales, ha acudido al señor Juez de 1.ª instancia para que proceda al nombramiento, de oficio, del périto que, por los poderosos motivos expuestos en la instancia de referencia, se niega á designar este Cabildo, suplicando en dicha instancia á la Delegacion de Hacienda que quede en suspenso todo procedimiento relativo á la tasacion del molino nombrado de *Baix* hasta tanto que los tribunales de justicia hayan dictado sentencia ejecutoria en los pleitos que en la meritada instancia se mencionan.

Resulta, pues, contra lo que racionalmente era de esperar, que la Delegacion de Hacienda quiere á todo trance que se verifique la impracticable tasacion de los molinos propios del Común de esta ciudad, para proceder luego, con arreglo á esta inverosímil operacion, á la venta en pública subasta de aquellos artefactos. Contra tales propósitos protesta enérgicamente este Ayuntamiento, y á su realizacion se halla dispuesto á oponerse con todas sus fuerzas en legítima defensa de los intereses comunales y de la Hacienda, los cuales quedarían notable y profundamente lesionados si se verificase su venta antes de que los tribunales de justicia hayan fallado sobre todos y cada uno de los importantes puntos que se ventilan en los pleitos que sobre aquellas fincas pesan, segun se justifica por el certificado que se acompaña de núm. 2.

El señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con su incomprensible conducta de llevar á cabo una subasta impracticable y una tasacion imposible, léjos de velar con ello por los intereses de la Hacienda que le están confiados, los está perjudicando lastimosamente, si llegára el caso desgraciado, que no puede llegar, de venderse el molino de *Baix* antes de resolverse por los tribunales sus verdaderos derechos y gravámenes; es más; con semejante conducta, ha conculcado las disposiciones legales vigentes, de tal suerte, que aunque por un acto de fuerza, pues así deben calificarse los realizados contra derecho ó fuera de la ley, llevara á cabo dicha venta, el Consejo de Estado en definitiva, al cual acudirá este Ayuntamiento si viese desatendida su peticion, anularía la subasta y remate consiguiente y obligaría á la Hacienda á reintegrar al comprador el precio de la venta, así como indemnizarle de los perjuicios que se le hubiesen irrogado á consecuencia de la misma.

Dos fundamentos sólidos asisten á esta Corporacion para, en su dia, pedir la nulidad del expediente de la subasta hacedera, que vienen á ser las dos disposiciones legales conculcadas por el Sr. Delegado de Hacienda en estos procedimientos: es la primera una disposicion de forma, de procedimientos, ó sea de derecho adjetivo; y la segunda una disposicion de fondo, de esencia, ó de derecho sustantivo: veámoslo.

Con motivo de un oficio que recibió este Cabildo del Comisionado de ventas de Bienes Nacionales pidiendo nombrara un perito para proceder á la tasacion de los molinos del Comun, este Ayuntamiento, despues de contestar á dicho Sr. Comisionado, en 20 de Enero úitimo acudió en primera instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta capital con la razonada exposicion que se acompaña con número 1, aduciendo las poderosísimas razones que imposibilitaban así el nombramiento de périto para la tasacion como la subasta definitiva de aquellos prédios, á menos de perjudicar considerablemente los intereses de la Hacienda y del Municipio. Este, desde el 20 de Enero en que presentó la citada solicitud al Sr. Delegado, ha estado aguardando, como era natural, la providencia que recayera para alzarse de ella si conviniera, cuando en esta fecha todavía no se ha notificado á la Corporacion Municipal la providencia recaida; por el contrario, este Ayuntamiento ha sabido con indecible sorpresa, que el propio Sr. Delegado, por medio del Administrador de Propiedades é Impuestos, ha oficiado al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital pidiéndole nombre un périto por parte del Ayuntamiento, *por haber éste desistido de nombrarlo* para proceder á la tasacion de los molinos repetidos: así resulta del certificado expedido por el Juzgado, que testimoniado acompañó con número 3.

A parte ser completamente inexacto que el Ayuntamiento haya desistido de nombrar su périto, puesto que en su instancia de 20 de Enero último no manifestaba tal desistimiento, sino únicamente que se dilatara hasta tanto que, determinados los litigios pendientes entre el molino de *Baix* y sus derechos, fuese posible su evaluacion; con tamaño proceder, el Sr. Delegado de Hacienda ha faltado abiertamente á la vigente ley de procedimientos administrativos de 31 de Diciembre de 1881, segun vamos á demostrar.

Conforme antes se ha indicado, este Ayuntamiento, despues de haber recibido el oficio en que se le prevenia nombrara périto para la tasacion de los molinos, acudió en 1.ª instancia al señor Delegado de Hacienda en recurso de 20 de Enero último, acompañado con núm. 1. en el cual se exponen atinadas y sólidas razones para dilatar el nombramiento de péritos: como era lógico y natural, el señor Delegado debia notificar á la Corporacion la providencia que dictó en semejante recurso; sin embargo, no lo ha hecho, faltando á las consideraciones debidas al Ayuntamiento de una capital de provincia y estando en el deber de notificar dicha resolucion á un simple particular cualquiera, que deduzca una pretension ante la Delegacion de Hacienda. Con este proceder, el señor Delegado de Hacienda ha conculcado, además, la ley indicada de 31 de Diciembre de 1881 en sus bases 6.ª 7.ª 10.ª y 12.ª Segun la base 6.ª, el Sr. Delegado de Hacienda, despues de haber reunido todos los antecedentes necesarios para resolver la instancia que este Ayuntamiento le presentó, «debió poner de manifiesto el expediente á esta Corporacion por término de ocho dias y debía requirirla para que, dentro de este plazo, manifestara si desistia de su reclamacion ó si persistia en ella, y caso de persistir, podia hacer nueva alegacion de su derecho.» Como el Sr. Delegado no nos ha echo tal requerimiento, ha infringido abiertamente dicha base 6.ª y anulado la facultad que tenia el Ayuntamiento de hacer nueva alegacion de su derecho.

A tenor de lo prevenido en la base 7.ª, el señor Delegado de Hacienda estaba en el deber «de notificarnos la providencia que dictó» á nuestra instancia de 20 Enero último; «debia darnos cópia literal de dicha providencia; debia hacer constar en la cópia el recurso de alzada que el Ayuntamiento podia utilizar, el término para interponerlo, la autoridad ante quien debia hacerlo y el centro por que habia de tramitarse la alzada:» ninguna de tales prescripciones ha cumplido el señor Delegado de Hacienda, por lo que ha violado lastimosamente la base 7.ª expresada, imposibilitando al Ayuntamiento utilizar el recurso de alzada que la ley otorga á cualquier ciudadano, con lo que es evidente que cuanto ha hecho aquel funcionario en este expediente desde el 20 de Enero último, adolece del vicio de nulidad: la própia base 7.ª lo confirma al establecer que «sin aquellos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion», á no ser que el

interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente: como esta Corporacion no utilizó el recurso de alzada á su tiempo por no habérsele notificado la providencia recaida á su instancia de 20 de Enero último, ni tampoco lo ha utilizado ahora por ignorar los fundamentos en que descansa la providencia del señor Delegado, de ahi que no debe considerarse hecha al Ayuntamiento la notificacion de la supuesta providencia, pues realmente nada se nos ha comunicado ni notificado.

Igualmente se ha infringido la base 10.ª con arreglo á la cual, «las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicase la notificacion:» ésta no se ha practicado por la Delegacion de Hacienda, luego el Ayuntamiento no ha podido usar del derecho de apelacion que le otorga este artículo, habiendo sido objeto de análoga infraccion la base 12.ª en virtud de la cual, «el término para apelar de las providencias de 1.ª instancia será de quince dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion:» omitida ésta por la Administracion, se ha impedido al Ayuntamiento ejercitar el derecho de apelacion ó alzada en el plazo legal indicado.

Ahora comprenderá S. E. si esta Corporacian tiene derecho á recurrir en queja contra conducta tan inexplicable del señor Delegado de Hacienda de esta capital, con quien este Ayuntamiento ha conferenciado repetidas veces acerca este asunto para encauzar el procedimiento dentro de las vias legales y evitarle el disgusto de elevar el presente recurso en queja de un comportamiento por demás anómalo.

Otra infraccion de derecho cumple á este Cabildo poner á la vista de S. E.; es la infraccion del artículo 103, prescripcion 5.ª de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley sobre desamortizacion de 1.° del mismo mes y año; en él se faculta á los Gobernadores civiles (hoy Delegados de Hacienda), para señalar dia y hora para la subasta, si no hubiere reclamacion sobre division «ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente, para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictámen, se eleve á la resolucion de la Superior;» previniéndose, además, que para la instruccion del expediente, dictámen de la Junta provincial y remision á la Superior, solo mediará el tiempo de quince dias. Pues bien: el señor Delegado de Hacienda hace cosa de un año que, en méritos de una denuncia deducida por D. Joaquin Masaguer, viene tramitando el expediente de subasta de los molinos del Comun; en 11 de Diciembre último ofició á este Ayuntamiento para que nombrara un perito por su parte á fin de proceder á la tasacion y consiguiente venta; este Cabildo en 20 de Enero último acudió al señor Delegado en 1.ª instancia exponiendo las razones que le asistian para no nombrar dicho perito, y reclamando contra el expediente de subasta que estaba instruyendo el señor Delegado: apesar de semejante reclamacion, este funcionario otorgó el nombramiento de perito á D. Miguel Pujol y acudió al Juzgado solicitando el nombramiento de otro perito en representacion del Ayuntamiento, el cual recayó á favor de D. Ramon Altayó. Y se ha dicho anteriormente, que todavía no se ha notificado á este Cabildo la providencia recaida á su instancia de 20 de Enero y, lejos de ello, despues de esta reclamacion solemne se ha continuado tramitando el expediente de subasta sin haberse suspendido, como previene el artículo 103, caso 5.° ya referidos, y llenado los requisitos en él prevenidos. Es evidente, pues, que la Administracion ha cometido otra violacion del derecho con su porfiada conducta.

Con ella, el própio funcionario ha desatendido, además, otra disposicion mas reciente, confirmatoria de la anterior, cual es la Real órden de 9 de Marzo de 1868: en su artículo 4.° se previene «que para evitar en lo sucesivo casos de esta naturaleza, no acuerde esa Direccion general ningun remate de fincas que estén pendientes de litigio ó sean objeto de reclamacion gubernativa, hasta que ésta no sea resuelta de Real órden:» como este Ayuntamiento, en el espediente de subasta de los molinos del Comun, dedujo en 20 de Enero último la reclamacion ya referida, la cual es de carácter gubernativo por haberla deducido ante un tribunal gubernativo y no judicial, y en forma gubernativa puramente y no contencioso-administrativa, no puede negarse que el señor Delegado debia suspender desde luego el expediente de subasta y tramitar la reclamacion inpuesta por este Ayuntamiento hasta que fuese resuelta por Real órden; esto no se ha efectuado: luego á tenor de la referida Real órden de 9 de Marzo de 1868, artículo 4.°, no puede prosperar el repetido expediente de subasta hasta tanto que la reclamacion de este Municipio venga resuelta por la Real órden correspondiente.

Finalmente; la prodia Real órden de 9 de Marzo de 1868 ha sido tambien desconocida por el señor Delegado de Hacienda en cuanto hay pendientes sobre los molinos del Comùn dos litigios sobre el derecho á mayor ó menor caudal de agua, cuyos fallos, favorables ó adversos á la Corporacion Municipal, pueden ser causa de que dichos artefactos, especialmente el llamado de *Baix*, pueda valer un millon de pesetas ó simplemente un millon de reales escasos: los indicados litigios se justifican con el certificado que se acompaña con núm. 2: y cuenta que tales litigios no han sido promovidos por esta Corporacion Municipal, sino por el denunciante de los molinos D. Joaquin Masaguer, y por tanto, en ellos el Ayuntamiento es demandado, defendiendo con energía los derechos del Común que otro dia deben pasar á la Hacienda para su venta: siendo la existencia de aquellos pleitos un hecho cierto é innegable, no cabe dudar que el molino arriba citado no está en condiciones de ser subastado, por consignar la calendada Real órden «que para evitar en lo sucesivo casos de esta naturaleza, no acuerde esa Direccion General ningun remate de fincas que esten pendientes de litigio, etc.»

No se puede objetar que semejante prevencion hace referencia á litigios sobre propiedad de una finca comunal, pues tanto si se atiende á su letra como al espíritu que la informó, se desprende que se refiere á litigios de cualquier género, cuya resolucion pueda aumentar ó disminuir el valor de la finca: si bien no es momento oportuno de discutir aqui el genuino sentido de semejante disposicion, permítasenos con todo consignar sencillamente, que la letra de aquella dice «fincas que esten pendientes de litigio,» sin expresar la clase de litigios, o sea si versan acerca su dominio ó propiedad, y sabido es en derecho que «ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus»: no expresándolo, debe interpretarse que toda finca sobre la cual pende ó vierte algun litigio, no debe rematarse ó subastarse: en lenguaje forense se conocen por «fincas pendientes de litigio» cualquiera finca sobre la cual vierte algun pleito relacionado con la misma: y hasta cierto punto, los pleitos pendientes sobre el molino de *Baix*, vienen á ser pleitos relativos á la propiedad de la finca, por tratarse del derecho de propiedad que tiene el Ayuntamiento á mayor ó menor caudal de agua, fuerza motriz de mas valía en dicha finca, tratándose de un molino movido por aquel líquido: de consiguiente, sea cual fuere el litigio de que esté pendiente el molino, no puede rematarse hasta su terminacion: y la razon no es otra que el mayor ó menor valor que el fallo judicial puede atribuir á una finca determinada. Atendiendo al espíritu de dicha Real órden, se echa de ver que su objeto fué evitar que un comprador de bienes comunales venga á pedir mañana la nulidad de la venta hecha por la hacienda, si despues á causa del fallo recaido en un litigio, reclama aquel la rescision de la misma por haber variado el valor de la finca comprada.

Tales son, Exmo. Sr., enumeradas á grandes rasgos las disposiciones legales de procedimientos y de fondo, ó de derecho adjetivo y sustantivo, conculcados por el señor Delegado al desatender la reclamacion de 20 Enero último. Por cuyas consideraciones.

A V. E. suplica este Cabildo, que á tenor de las leyes citadas, se sirva ordenar al señor Delegado de Hacienda de Gerona que notifique al Ayuntamiento recurrente la providencia que dictó en la instancia de 20 Enero último, anulando las diligencias de nombramientos de péritos y demás sustanciadas conposterioridad á aquella fecha, previniéndole que reponga el expediente de subasta en el ser y estado en que se hallaba el 20 Enero último, fecha de la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento.

Otro sí: como quiera que el señor Delegado instruye con actividad el espediente de subasta y de hoy á mañana señalará dia para el remate, es indispensable que interin se resuelva el presente recurso de queja, se oficie desde luego á dicho funcionario suspenda todo procedimiento de subasta de los molinos del Comun de Gerona; lo que igualmente proceda en méritos de justicia que pido.

Gracia que el recurrente no duda merecer de la rectitud y sentimientos de justicia de V. E.

Gerona 11 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.—Francisco de P. Massa.—Exmo. señor Director General de Propiedades y Derechos del Estado.

Y para que conste, libro la presente, á peticion de D. Joaquin Ruiz Blanch, Director del periódico La Lucha de esta capital, en Gerona á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenticinco.

Narciso Font.

B.° B.°.—El Alcalde, *Francisco de P. Masa.*»

En los números próximos, iremos publicando los documentos á que en la anterior exposicion se hace referencia.

NUESTROS CORRESPONSALES.

Sr. Director de La Lucha.

Madrid 28 de Junio de 1885.

Cuba, esa hermosa perla, en otros tiempos, de la corona de España; ese bonito nombre que tantas ilusiones ha creado en años pasados; esa fecunda tierra, en la que tantos capitales se han formado, está ahora agonizando. Dicenlo los Diputados al discutir en el Congreso su presupuesto para el año económico de 85 á 89; dicelo el enorme dificit que arrojan sus ingresos, pues para cubrir el gasto enormisimo de 31 millones de peso, solo se han recaudado 20 millones; dicenlo, en fin, cuantos vienen de allí y todas las noticias que de ella traen cartas y periódicos.

¿Es posible el remedio? mucho lo dudo mientras se siga el sistema de hoy. Aquella provincia sigue siendo considerada, en muchas cosas y casos como pueblo extrangero, particularmente en lo que se refiere al comercio y á la industria. Asimílese á España, declarense de cabotage todas sus operaciones con la peninsula y las de la península con Cuba, reduzcase considerablemente ese lujo de empleados que allí ha dominado; protejase, con mano firme, las explotaciones en grande y pequeña escala; haganse tratados de comercio con todas las naciones que faciliten la venta preferente de sus ricos y abundantes productos, y pronto, bien pronto disminuirán los graves males que sobre ella pesan. Pero lejos de seguir este camino el partido conservador, se ocupa tan solo en buscar emprestitos para enjugar el deficit del año pasado, y trampa adelante. Hoy mismo han llegado á esta Corte comisionados de importantes casas de banca de Paris para tratar de la emision de un gran emprestito de 80 millones de duros destinado á aquel objeto. Dios ponga algun tiento en las manos, sino en las mentes, de nuestro actuales gobernantes.

De política, poca cosa. Regresados Cánovas y Romero Robledo de su viaje *relámpago* á Múrcia, los periódicos subvencionados por el Gobierno conservador, escriben entusiastas *ditirambos* en honor de los dos *heroes*, y les aconsejan, que estando seguros de que son refractarios á los microbios, cojan la tea de la resistencia, y anonaden á los que pretenden destruirlos. Menos valientes «Noticiero,» «Estandarte» y demas compañeros, y no olvideis que teneis la ropa muy súcia, y que cuanto mas griteis, mas miedo demostrais, como os lo probarán elocuentes oradores del Congreso en la próxima semana.—N.

Viladrau 28 Junio de 1885

Muy Sr. mio: Confiados en que la experiencia en cabeza ajena produciria en los Caciques de esta desgraciada administracion el efecto que no han podido nuestros amistosos consejos y justas quejas, y siéndonos por otra parte muy sensible el publicar las miserias de unos pecadores que manifestaron tener vivos deseos de convertirse en buenos cristianos y purgar sus pecados, suspendimos la remision á esa direccion de algunas amonestaciones que estaban ya preparadas; mas como se vé que las personas aludidas continuan su marcha y nuestra tolerancia alimenta sus ánimos severos é inquisitoriales, y no contentos con perjudicar nuestros intereses se extienden en menoscabar nuestra honra, con el fin de dar á cada uno lo que sea suyo y lo que merezca, me veo en el caso de molestar nuevamente su atencion haciendo historia aunque á la ligera.

En 1.° Julio de 1881—¡horror!—tomó posesion (por nuestra desgracia) del cargo de Alcalde de este pueblo el párvulo Francisco Casanovas de triste memoria, adornándose nuestro infortunio con la eleccion del Teniente Alcalde Francisco Vilá y Carbonéll de irritante memoria. Este no conoce la ó y el primero apenas sabe firmar: tonto y vengativo, solapado y ruin pero sagáz sin igual, aquel quien sin duda creyó hallar su fortuna en los cargos Concejiles. A los siete meses, si mal no recuerdo, la mayoría del Ayuntamiento (por no decir el resto) protestó contra los actos del Alcalde que desde el dia en que tomó la vara hasta el en que la soltó, obedeció como un niño á su superior el referido Teniente que le impuso siempre las mas rigurosas órdenes. No nos extendemos á tratar de las doce ó catorce causas criminales á que dieron lugar en nuestro concepto los sábios y benévolos procedimientos de dicho Teniente Alcalde. Limitémonos en hacer presente; 1.° Se cobraron, por la Alcaldia de Ayuntamientos anteriores, unas cinco mil pesetas para ingresarlas en la Delegacion de Hacienda; de las mismas, unas 125 pesetas para pagar á los empleados en arreglar las cuentas

municipales; de los industriales no sé cuanto; por el impuesto á las carnes no sé cuanto cobraron, y ademas un Repartimiento correspondiente al 2.º semestre de 1881 á 82 formado bajo el tipo del 174 por 100; sobre el cupo de consumos unas 2971 pesetas, estando autorizados por la ley para cobrar solo unas 1840 á tenor del 70 por 100 que únicamente podian cargar dicho reparto por cuya exaccion se instruye causa criminal; de las referidas cantidades solo nos consta la inversion de unos 600 duros ¿que se ha hecho de lo demás? Dicho Ayuntamiento no ha hallado aun el d a de rendir sus cuentas.

Esto no nos coge de sorpresa, porque todos conocemos á fondo y de años á los referidos Teniente Alcalde y su asistente el Alcalde referidos; lo que contemplamos con asombro es que el actual Ayuntamiento, tan celoso tan justiciero y tan inteligente como se quiso titular, en vez de hacer rendir cuentas á sus antecesores que aun forman parte de la Corporacion Municipal, les ha acurrucado pagando de los fondos municipales algunas deudas de estos, que no debian pagar dejando desatendidas algunas de sus obligaciones del presupuesto segun tenemos entendido.

Suplicamos al Alcalde que salga electo para el próximo ejercicio económico, no siga el ejemplo de sus compañeros.

En otra ocasion saldrá á luz lo demás que resta que decir. Dispénseme señor Director, y queda de V. affmo. S. S. S. Q. B. S. M.

El Corresponsal.

—=—

Mont-rás (Barrio de Cañellas) 29 de Junio de 1885.

Estamos en este barrio á las mil maravillas, gracias á la maestría de nuestro intruso Alcalde Sr. Oliu; tenemos á las barbas lo que los labriegos llaman primera Justicia; de otra manera, nos tocaria mirar la Autoridad del pueblo á 3[4 de hora de distancia.

No caben en cuerpo los carlo-húsares-canovoides del barrio de Cañella; jamás habian tenido tamaña suerte.

Con ello vienen ganando mucha fama D. Alberto y el Diputado por esa señor Vehí con su cuadrilla, que tan escelentes corridas vienen dando á estos liberales. ¡Qué toreadores! Ni Lagartijo ni Frascuelo les sobrepasan.

Y que lo diga D. Joaquin Roura exmaestro de este pueblo, y nuevo aspirante á tal cargo, que despues de buen picador y banderillero en todas las cuadrillas, en ninguna le dán plaza por tener falta de ligereza en las piernas.

Desde que los conservadores nos gobiernan, abunda en este pueblo el dolor nervioso, el arbitrarium, el despoticum, y otras diferentes clases que para su alivio aconseja la ciencia médica tomar baños. Yo no soy pesimista, y por esto no quiero suponer que tan honrada masa lleve consigo tamaña calamidad, y lo prueba el interés que para nuestra salud tiene demostrado el Diputado por Gerona señor Vehí.

Visto el peligro que nos amenaza, este señor ha visto nombrar á su hijo Luís, médico de los Establecimientos balnearios de Caldas de Malavella durante esta calurosa estacion, y en rigor le creo digno de mejor plaza. Aunque jóven y saliente del aula, sé que es un escelente médico, por lo que, aconsejo á los que sufran alguna de aquellas dolencias, vayan á Caldas de Malavella á tomar baños, seguros de encontrar alivio y particularmente las Señoritas que gusten de la galantería, pues allí encontrarán un elegante jóven á la par que escelente médico, el cual les aliviará sus enfermedades.

Allá voy yo, y no hagan falta.

Se repite de V. affmo. S. S.—R.

Gacetilla General.

El señor Mataró, que tan pronto tuvo noticias del repentino estado de gravedad de su esposa D.ª Emilia Casanovas se puso en camino para Barcelona, debió recibir la fatal noticia de su viudez, en Madrid antes de cojer el tren. Comprendemos el estado de ánimo de dicho señor en los momentos actuales, como comprendemos el dolor profundo que lacera el alma de los padres de la difunta, hija única á quien mas que cariño profesaban verdadera idolatria. A todos reiteramos nuestro cordial pésame.

—Se ha ordenado á los Alcaldes de la provincia, que dentro de los cinco primeros dias del mes actual remitan al Gobierno civil una certificacion expresiva de la constitucion del nuevo Ayuntamiento concretando los cargos de cada uno de sus individuos con inclusion del Secretario de la corporacion, con objeto de formar y llevar con exactitud el rejistro correspondiente y las altas y bajas que ocurran.

—Se ha mandado proceder á la detencion y captura del desertor del Batallon Cazadores de Mérida José Palau Ramon.

—Hoy se encarga la Delegacion de Hacienda de la cobranza del impuesto de consumos, continuando, por lo pronto, el mismo personal del resguardo. Hemos oido decir que se suprime el contra-Rejistro que tan buenos resultados ha dado y tan eficazmente ha evitado algunos abusos inveterados en esta clase de servicios. ¡Buena reforma la del señor Cos-Gayon!

—Parece que algunos vecinos de Llagostera, juntamente con el Municipio, estan practicando gestiones para ver de conseguir en la villa una estacion telegráfica.

Esta mejora seria de muchísima importancia para una poblacion tan industrial; y mucho nos alegraremos se consiga la realizacion de tan patriótico pensamiento.

—Durante la temporada de verano, funcionará en el *Casino Ceretano* de Puigcerdá, una Compañía de zarzuela. Este es un nuevo aliciente para los muchos veraneantes que acuden á la fresca villa á pasar los rigores caniculares.

—Ha tomado posesion del Juzgado del partido de Figueras, D. Pedro Alvarez.

—Se confirman las noticias que teníamos recibidas, referentes á la buena cosecha de cereales y hasta en la comarca de Puigcerdá que es en donde creíamos no corresponderia á los deseos de los labradores, resulta bastante abundante segun carta que tenemos á la vista.

Es inútil digamos lo mucho que nos place dar esta noticia agradable, hoy que tantas malas nos vemos precisados á participar al lector.

—Ha sido nombrado Alcalde de Puigcerdá, el conocido vecino de aquella importante villa D. Celestino Soler.

Estamos seguros que este nombramiento será muy bien recibido en la poblacion.

—El Gobierno francés ha prohibido la introduccion, en su territorio, de frutas y legumbres procedentes de España.

Esto solo nos faltaba.

—El 27 del actual, tendrá lugar en la Direccion General de Rentas estancadas, la contrata pública para el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases, que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la península desde el dia que se adjudique el servicio hasta 30 de Junio de 1887.

—El *Boletin Oficial* del 29 del pasado Junio, publica la relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos plazos terminan en el presente mes.

—El 13 del actual, se venderán en el almacen de despachos de la Aduana de Port-Bou, 30 Kilógramos de esparto valorado en 2 pesetas; 125 docenas de pastillas de jabon de glicerina para tocador en 147 pesetas; dos escopetas de piston, de un cañon, 30; dos espingardas de chispa, usadas, 10; una escopeta de dos cañones, de piston y usada, 20 y una escopeta de piston de un cañon muy deteriorada, 6 pesetas.

—El 17 del actual se venderán en el Juzgado de este partido, varias fincas rústicas y urbanas situadas en los términos de S. Medir, Palol de Rebardit y La Mota.

—Algunos vecinos de la Rambla de la Libertad, nos ruegan hagamos presente al Ayuntamiento lo útil que seria la colocacion de una columna minjitoria en dicha Rambla, para evitar ciertos abusos que en la actualidad se cometen en perjuicio de los vecinos.

La peticion la encontramos oportuna y la creemos útil, por cuya razon la trasladamos á la corporacion municipal.

—De tres al diez del actual, los Ingenieros de minas demarcarán la de plomo titulada *Teresita*, rejistrada por D. Gabriel Gomez en el término de Caralps sitio conocido por *Las pedrizas.*

INSTRUCCION PÚBLICA.

Desde el 27 del finido Junio, que por las distintas habilitaciones se están pagando á los Maestros sus haberes correspondientes al 4.º trimestre.

Bien podian habérnoslo indicado los señores Habilitados para participarlo oportunamente á los interesados en esta seccion de nuestro diario, dedicada exclusivamente á los intereses de los Maestros y de la Enseñanza, y quizás alguno de nuestros suscritores no se hallaria hoy sin cobrar por falta del aviso á que aludimos. Sépanlo, pues, los señores Habilitados; pueden disponer de esta seccion para este asunto y demás que se rocen con su cargo, especialmente para los que afectan tan directamente como el de que se trata á los intereses de los Maestros, en la seguridad de que nos hallarán siempre dispuestos á servirlos con la puntualidad y exactitud que venimos haciéndolo con los que se refieren á las demás clases que nos distinguen con sus atenciones y su favor.

Y ya que del asunto de pagos á los Maestros se trata, debemos hacer presente al señor Gobernador, que hay en esta provincia á causa de un vacío que se nota en la legislacion del ramo, muchos pueblos cuyos recargos sobre las contribuciones directas no basta para cubrir las atenciones de la 1.ª enseñanza, y, como previene la propia legislacion, los Ayuntamientos se hallan en el deber de ingresar directamente en la Caja especial esas diferencias.

Pues hacemos notar á dicha autoridad, que sólo dos pueblos en la provincia, que sepamos, y para honra de sus Ayuntamientos nos complacemos en nombrarles, solo Vidreras y Breda han aprontado en Caja las cantidades que les faltaban para cubrir tan importantes atenciones.

Y debemos decir mas ya que á ello nos estimula la circular tantas veces por nosotros aludida del señor Gobernador, puesto que tan favorable se nos presenta en aquel documento para los Profesores, y ningún motivo tenemos en la actualidad para dejar de darle crédito; debemos manifestarle, pues, que hay algunas poblaciones que todavía adeudan á sus Maestros las cantidades de que se trata correspondiente al año 1882-83, y no poblaciones de última estofa que digamos, cinco poblaciones importantes como Calonge y Arbucias, y hasta la ciudad de Figueras vemos en una nota que se halla en descubierto desde dicho año, sin que se haya dignado aprontar en Caja la antigua cantidad que adeuda á pesar de los recuerdos y órdenes de la Junta provincial.

Ahí tiene, pues, el señor Gonzalez Serrano campo donde empezar á darnos pruebas fehacientes de la sinceridad de sus propósitos, con aplauso general consignados en la citada circular.

Seccion Comercial.

Bolsa de Barcelona.—Cambios corrientes en 30 de Junio de 1885, á las 4 de la tarde.

	Capital PESETAS.	Queda Dinero	Queda Papel.
EFECTOS PÚBLICOS.			
Títulos al portador perpétua interior.		60'42	60'47
Id. id. exterior.		60'32	60'37
Id. deuda amortizable..		78'50	78'60
Billetes del Tesoro de Cuba.	500	87'75	87'85
ACCIONES.			
Banco de Préstamos y descuentos.	500	26'75	26'95
Id. Hispano Colonial.	2500	43'65	43'85
Ferro-carril Medina del Campo y Orense á Vigo.	500	17'50	17'75
Id. de Tarragona, Barcelona y Francia..		36'00	36'25
OBLIGACIONES.			
Ferro-carriles de Barcelona á Tarragona y Fran.»	475	61'45	61'55
Id. de Almansa á Valencia y Tarragona.	475	54'25	54'50
Id. de Medina, Zamora y Orense á Vigo..	500	44'75	45'15
Id. y Minas de San Juan de las Abadesas.	500	83'75	83'95

Telégramas de nuestro servicio particular.

MERCADOS.

—=—

AMER.

Medida. Cuartera de 80 litros.

Trigo á 17, 18 y 00 ptas.—Mezcladizo de 13 á 14.—Cebada 10.—Avena 9.—Maiz 12 á 00.—Mijo 14.—Panizo 14.—Fayol 11.—Habichuelas 23.—Habas de 12 á 00.—Patatas de 07 á 11.—Huevos, docena 24 cuartos.

CAMPRODON.

Medida la Cuartera.

Trigo 14'00 pesetas. — Centeno 9'00.— Maiz 10'00. — Fayol 11'00.— Habas 8'00.— Mezcladizo 12'00.— Judias 14'00. — Patatas 5'50 quintal.—Carnero 1'75 carnicera.—Tocino seco 2'00.—Salchichon 5'50.

Huevos 24 cuartos docena.

CASSÁ DE LA SELVA.

Medida, la cuartera de 80 litros

Trigo de 00 á 16'50 pesetas. — Centeno 11'50.— Mezcladizo 15'50.— Maiz 11'50.— Mijo 14'00.— Avena 08'00.—Cebada 09'50.— Habas 11'50.—Habones 12'00.—Panizo 11'50 Judias de 00 á 00'00.—Patatas 0'00 el quintal.

Huevos, docena 26 cuartos.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo de hoy.

S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.

Cuarenta Horas.

En la Iglesia del Mercadal.

En los domingos durará la exposicion siete horas, á saber; cuatro por la mañana, desde las 8 á las 12: y por la tarde tres empezando una hora antes: y se reservará en todo el año al toque de la primera oracion

Telégramas.

(De nuestro servicio particular.)

Madrid 29 á las 11'15 mañana: recibido el 30 á las 3 de la tarde.—Ayer tuvieron lugar en España 1.040 invasiones de cólera y 513 defunciones.

Faltan datos de Múrcia y Cuenca. En Madrid tres solos casos.

DIRECTOR: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH.

Imp. de «La Lucha»

TRENES PROCEDENTES DE PORT-BOU PARA BARCELONA.

	Llegada	Salida
Mañana—Tren correo.	6'51	6'56
» Tren mixto.	10'31	10'56
Tarde.—Tren mixto.	1'30	2'8
» Tren correo	3'31	3'39
Noche.— Tren mixto.	10'48	

Este tren para en todas las estaciones, desde Port-Bou, y muere en Gerona.

PROCEDENTES DE BARCELONA PARA PORT-BOU.

Mañana—Tren mixto.	6'3	6'13
» Tren correo.	8'24	8'30
Tarde.—Tren mixto.	12'52	1'30
» Tren correo.	5'5	5'11

Las horas están ajustadas al meridiano de Madrid.

Los trenes mixtos admiten pasajeros para coches de 2.ª y 3.ª clase.